



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 43/2018, SE ORDENA A LOS TITULARES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LOS H. AYUNTAMIENTOS (PRESIDENTES MUNICIPALES), CUMPLAN CON LOS ARTÍCULOS 52, 53 Y 56 DE LA LEY NÚMERO 207 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO, Y DESIGNE O RATIFIQUE AL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y CONSTITUYAN SU COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y:

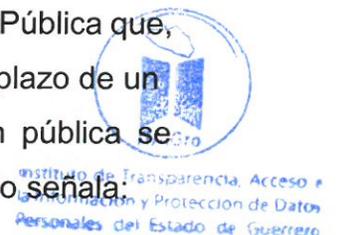
Que en Sesión Ordinaria número ITAIGro/27/2018, de fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, el Pleno de este Instituto a propuesta de los Comisionados Mariana Contreras Soto y Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, emitió por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

ANTECEDENTES

I. La reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el derecho al acceso a la información y la transparencia.

II. El artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo a este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio otorgó el plazo de un año para que las leyes de transparencia y acceso a la información pública se armonizaran en términos de dicha ley. Textualmente el quinto transitorio señala:





Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

“...El Gobierno del Estado de Guerrero y el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAI Gro) conjugarán esfuerzos para promover y difundir de manera permanente la cultura de la transparencia, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y la rendición de cuentas, así como realizar actividades que fortalezcan a ambas instituciones en la materia...”

En este sentido el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, con este programa pretende que los Sujetos Obligados del Estado, cumplan con cada uno de los requerimientos que la propia Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, exige.

III. Que, en sesión de Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, a propuesta de los Comisionados Mariana Contreras Soto y Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez, aprobó las recomendaciones generales en materia de transparencia con motivo del procedimiento de entrega-recepción de sujetos obligados “H. Ayuntamientos Municipales, que a saber:

“Octava: El Titular del Sujeto Obligado entrante con auxilio de las Unidades de Transparencia, deberán de considerar de manera prioritario:

- a) *Designar al Titular de la Unidad de Transparencia, respetando en todo momento el perfil y jerarquía determinado por los artículos 52 y 53 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.*
- b) *Integrar debidamente el Comité y su notificación al Instituto.”*

IV. Que el Derecho de Acceso a la Información ha sido reconocido como un Derecho humano fundamental, por diversos ordenamientos internacionales: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y la Convención Americana de Derechos Humanos, entre otros; por su parte, nuestra Constitución, en el artículo 6° establece que:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

[...]

“Artículo 6. (...) El derecho a la información será garantizado por el Estado.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expedidos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece esta Constitución.” [...]

Bajo este contexto y como punto medular de las actividades Constitucionales de este Órgano Garante, el Pleno de este Instituto debe de tomar las medidas necesarias para garantizar a las y los Ciudadanos el Acceso a la Información, la Transparencia y la Protección de sus Datos Personales en el Estado.

V. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, en los artículos 52, 53, 56 y Séptimo transitorio señalan ciertas determinaciones:

[...]

“Artículo 52. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia, la cual será la única competente para recibir y tramitar todas las solicitudes de información y las relativas a datos personales que se presenten ante los sujetos obligados.

Artículo 53. El responsable de la Unidad de Transparencia deberá tener el perfil adecuado para el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la presente Ley.

El responsable de la Unidad de Transparencia de cada sujeto obligado deberá de cumplir, cuando menos, los siguientes requisitos para su nombramiento:

- I. Contar con título profesional a nivel de licenciatura o superior; y
- II. Contar con experiencia mínima de un año en materias de transparencia, acceso a la información, archivos y gobierno abierto.

Artículo 56. Los sujetos obligados deberán de contar con un Comité de Transparencia, integrado de manera colegiada y por un número impar, nombrados por el titular del propio sujeto obligado determine, sin que sus integrantes dependan jerárquicamente entre sí.

Artículo Séptimo Transitorio. Los sujetos obligados, deberán instalar sus Unidades de Transparencia, constituir sus Comités de Transparencia y establecer los mecanismos correspondientes de atención de solicitudes en un plazo de 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley. ” [...]

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Guerrero

VI. Que el Derecho de Acceso a la Información es una garantía fundamental que se traduce en el Derecho de toda persona para buscar información, informar y ser informada, en ese sentido resulta que los Sujetos Obligados deberán coadyuvar con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, para que de forma permanente se garantice a cualquier persona el Derecho de Acceso a la Información Pública que generen, administren o se encuentre en su poder, en términos de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, y de los contenidos en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, 4, 5, 6, 120, 121, 122 y 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

VII. Que la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, en el artículo 44, fracción II, inciso b), le otorga facultades al ITAIGro para vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en la materia, así como, dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones.

En esta lógica se considera necesario ordenar a los Titulares de los Sujetos Obligados de los H. Ayuntamientos (Presidentes Municipales), cumplan con los artículos 52, 53, 56 y séptimo Transitorio de la Ley número 207 de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y designen o ratifiquen al Titular de la Unidad de Transparencia y constituyan su Comité de Transparencia.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 120 y 123 de la Constitución del Estado; 44, fracción II, inciso c), 65 y demás relativos y aplicables de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los Comisionados integrantes del Pleno del instituto emiten el siguiente:



Instituto de Transparencia, Acceso a
la Información y Protección de Datos
Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO

PRIMERO: Se ordena a los Titulares de los Sujetos Obligados H. Ayuntamientos del Estado de Guerrero, (Presidentes Municipales) cumplan con los artículos 52, 53, 56 y séptimo Transitorio de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y designen o ratifiquen al Titular de la Unidad de Transparencia y constituyan su Comité de Transparencia.

SEGUNDO: Para cumplir con el punto primero que antecede, los Titulares de los Sujetos Obligados H. Ayuntamientos (Presidentes Municipales), contarán con un término de cinco días hábiles para las designaciones respectivas y dos días más para notificar a este Órgano Garante, en el domicilio Calle Ninfa, Lt. 1, Mza. 6, Fraccionamiento Valle Dorado, Segunda Sección, C.P. 39070, Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, o al correo oficialia@itaiagro.org.mx, término que empezara a correr una vez publicado el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO: Apercibidos que, en caso de incumplimiento al presente acuerdo, serán acreedores a las medidas de apremio establecidas en el Título Octavo, "Medidas de Apremio y Sanciones", y el Capítulo Segundo "Sanciones", de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

CUARTO: Realícense las gestiones necesarias para dar cumplimiento al contenido de este acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, realice las gestiones necesarias para publicar el presente acuerdo en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

7

TERCERO. Se instruye publicar el presente acuerdo en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

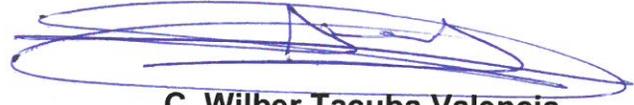
Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en Sesión Ordinaria número ITAIGro/27/2018, de fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas corresponden al acuerdo número 43/2018, aprobado en sesión ordinaria número ITAIGro/27/2018, de fecha nueve de octubre del año dos mil dieciocho.

